|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS | **Título de la propuesta de regulación:**  Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Álvaro Guzmán Gutiérrez  Teléfono: 5550154106  Correo electrónico: alvaro.guzman@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:** | 22/09/2020 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | Del 29 de Octubre de 2020 al 26 de Noviembre de 2020. |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:**  Las modificaciones propuestas a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (los “Lineamientos”), derivan de las dificultades que se han observado durante el proceso de integración de las solicitudes para obtener concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, y para uso público, a continuación, se explica lo que se pretende en cada caso:  **Concesiones para uso social.**  De la revisión a la integración de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo las comunitarias e indígenas, se ha detectado diversas problemáticas para cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos, sobre todo a la Descripción y Justificación del Proyecto, Capacidad Económica y Técnica. En ese sentido, con el objetivo de que los interesados tengan mayor claridad y manejar un lenguaje más sencillo sobre la información que deben presentar para cumplimentar lo requerido se proponen diversas adecuaciones a la redacción a fin de ser más específicos respecto de la información que deben presentar, ello con la finalidad de evitar en la medida de lo posible realizar requerimientos al interesado, lo cual retrasa el tiempo de resolución de los diversos asuntos.  Asimismo, se pretende facilitar para aquellos interesados en operar concesiones comunitaria e indígenas el cumplir con los requisitos considerando sus particularidades ya que sus proyectos giran en torno a beneficios directos a las personas que integran dichas comunidades o pueblos indígenas.  **Concesiones para uso público.**  Durante el proceso que han llevado los concesionarios para uso público en materia de radiodifusión para acreditar de los mecanismos indicas en el segundo párrafo del artíceme 86 de la Ley, el Instituto ha observado que le plazo de seis meses que otorgó para su cumplimento ha sido insuficiente en todos los casos, pues ha resultado insuficiente para la instalación de consejo ciudadano, y para la acreditación concreta de cada uno de los ocho mecanismos, pues en muchas ocasiones éste plazo no es acorde con las diversas modificaciones que dichos concesionarios deben realizar a su marco jurídico o administrativo, considerando que los concesionarios para uso público pueden ser Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, lo que conlleva, en muchas ocasiones a la presentación extemporánea de la Información y documentación tendiente a dar el cumplimiento respectivo.  Es importante destacar que la revocación de dichas concesiones para uso público, afectará directamente a las audiencias de diversas localidades de la República Mexicana, que actualmente reciben sus señales, pues no tendrán las opciones educativas, culturales, sociales que estas estaciones aportan, pues los contenidos que estos generan difícilmente podrán producirse en las concesiones de uso comercial.  Es por ello, que con la finalidad de dar certeza jurídica a un número importante de concesionarios para uso público, respecto de sus concesiones de bandas de frecuencia que hoy tienen concesionadas, considerando que el plazo establecido originalmente en los Lineamientos de concesionamiento, en ningún caso se ha cumplido en tiempo y forma debidamente, lo que conlleva como consecuencia legal a la revocación de las mismas, en términos del último párrafo de la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de los lineamientos en comento; se propone la ampliación del plazo para dar cumplimiento a dicha obligación, de 6 meses a 2 años, contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, y la modificación de la sanción respectiva, medidas que permitirán que los concesionarios que hayan presentado su solicitud de autorización de manera extemporánea, estar en posibilidades reales, junto con el acompañamiento que otorgue este Instituto, de establecer la implementación de los mecanismos del artículo 86 de la Ley.  En esa tesitura, se propone la misma modificación a la fracción VIII del artículo SEGUNDO Transitorio de los Lineamientos de concesionamiento, pues ambas disposiciones normativas deben ser armónicas con los concesionarios que transitaron al nuevo régimen de concesionamiento y los nuevos entrantes que obtengan sus títulos de concesión de bandas de frecuencia en los términos de la Ley.  Asimismo, considerando la armonía que deben prevalecer en el cuerpo normativo que se pretende modificar, se propone la disminución de la sanción administrativa establecida en la última parte de la fracción VIII del artículo del artículo SEGUNDO Transitorio de los Lineamientos de concesionamiento, pues como ya se indicó la revocación de dichas concesiones para uso público, afectará directamente a las audiencias de diversas localidades de la República Mexicana, que actualmente reciben sus señales, pues no tendrán las opciones educativas, culturales, sociales que estas estaciones aportan, pues los contenidos que estos generan difícilmente podrán producirse en las concesiones de uso comercial.  Adicionalmente, también establecen la eliminación de ciertos requisitos excesivos para la obtención de concesiones en materia de concesiones de radiodifusión para uso publicó y social, tales como la exigencia de que la solicitud y todos sus anexos vengan foliados y rubricados por el solicitante o su representante legal, entre otros. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (x) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | | N/A | |

**II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos dos opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Razones** | | *No emitir regulación alguna* | Se mantiene el ordenamiento vigente. | **Concesiones para uso social.** Prevalecerán las circunstancias a las que actualmente se enfrentan los interesados en obtener las concesiones para uso social, incluyendo las comunitarias e indígenas, quienes han señalado falta de claridad en algunos requisitos, lo que actualmente implica retrasos debido a que en casi todas las ocasiones es necesario realizar requerimientos de información para que puedan cumplimentar con lo requerido para cada trámite en particular.  **Concesiones para uso público**. Se mantendrá la problemática de un número importante de concesionarios para uso público), respecto de sus concesiones de bandas de frecuencia que hoy tienen concesionadas, de manera particular, y con la experiencia recogida hasta el momento por la Unidad de Concesiones y Servicios al tramitar la acreditación de los principios referidos en el artículo 86 de la Ley, los 6 meses planteados en la redacción original, no son suficientes para lograr la conformación de un consejo ciudadano, el cual cumpla con las expectativas previstas por este órgano regulador, y las necesidades del concesionario respectivo, así como para general los criterios y reglas encaminados a acreditar los mecanismos de independencia editorial, participación ciudadana y expresiones de diversidades ideológicas étnicas y culturales.  Asimismo, subsistirían requisitos excesivos para la obtención de concesiones en materia de concesiones de radiodifusión para uso publicó y social, tales como la exigencia de que la solicitud y todos sus anexos vengan foliados y rubricados por el solicitante o su representante legal, entre otros. | | Elija un elemento. | N/A | N/A | | Elija un elemento. | N/A | N/A | |

|  |
| --- |
| **4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:**  La propuesta no genera costos de cumplimiento, en virtud de que las modificaciones y eliminaciones propuesta crean beneficios tangibles a los solicitantes y concesionarios en materia de radiodifusión para uso público y social, pues se da certeza jurídica en plazos y requisitos esenciales, y se simplifican algunos requisitos para el otorgamiento de concesiones en la matera en comento. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:** | **Acciones** | **Seleccione** |
| Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes. | Si ( ) No ( X ) |
| Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento[[1]](#footnote-1). | Si ( ) No ( X ) |
| Reduce o restringe prestaciones o derechos. | Si ( ) No ( X ) |
| Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. | Si ( ) No ( X ) |

**III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.**  Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificado mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2017 y 13 de febrero de 2019. |

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, por trámite se define a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

   El Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo del 2018. Disponible para su consulta en el siguiente vinculo electrónico: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf> [↑](#footnote-ref-1)